Quedó ratificado el acuerdo de la Permanente de 20 de Agosto de 1953, aprobatorio del proyecto de urbanización parcial de la Avenida del General Mola del Poblado del Puerto.

A las veintidos horas se levantó la sesión de que yo el Secretario accidental certifico.

Concurrentes
Sr. Alcalde-Presidente
Dn. José Blasco Such
" José Matallin Moncholi
" Germán Ribelles Quesada
" Vicente Marip Gómez
" Ramón Palanca Palos
" José Esparza García
" Gregorio Miguel Calle
" Francisco Albiol Ortizá
" Joaquín Capella Clarant
" Ricardo Martínez Gaspar
" Baltasar Palanca Berels

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno, el día 16 de Noviembre de 1953.

En la Casa Consistorial de Sagunto, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las veinte horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Dn. José Blasco Such, se reunieron los señores, D. José Matallin, D. Germán Ribelles, D. Vicente Marip, Dn. Ramón Palanca, D. José Esparza, D. Gregorio Miguel, D. Francisco Albiol, D. Joaquín Capella, D. Ricardo Martínez, D. Baltasar Palanca, D. Manuel Pariego y D. Vicente Carbonell, habiendo escusado su asistencia los señores Ocerin y Mengod, - cuyos trece señores, constituyen número superior a las dos terceras partes de los componentes de esta Corporación, que en la actualidad está integrada por

Manuel Arnego Gonzalez
Vicente Carbonell Vidal

quince miembros, - al solo objeto de tratar en sesión extraordinaria sobre aprobación de un proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España.

Abierta la sesión, se dió lectura de una comunicación del citado Banco, de fecha 10 del corriente, dando instrucciones, y también se leyó el proyecto de contrato, que copiado literalmente dice así: "Proyecto de Contrato de Prestamo con previa apertura de Crédito, entre el Ayuntamiento de Sagunto y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 4.028.381'09, segun el Contrato tipo aprobado por Orden de 1º de Agosto de 1945 (B.O. del E).

C l a u s u l a s

Primera.- El Banco de Crédito Local de España abré un crédito al Ayuntamiento de Sagunto, de la provincia de Valencia, por un importe de pesetas 4.028.381'09, con destino a terminación de las obras de abastecimiento de aguas y matadero municipal, así como gratificaciones reglamentarias y gastos de la operación.

Segunda.- Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Tercera.- Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga al Ayuntamiento de Sagunto a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será, el de 4 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que el interés de las Cédulas de Crédito Local, emitidas en una fecha posterior a la apertura de esta cuenta, resultare superior o inferior al 6 por 100 anual, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación al Ayuntamiento con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos cuarto y sexto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre naturales, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

La comisión queda fijada -teniendo en cuenta la cuantía total del crédito- en el 0'35 por 100 anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo primero de la Orden de 2 de Marzo de 1943, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

En cuanto a la prorrata de gasto de seguro de colocación y coste de los premios de las Cédulas, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo segundo de la Disposición ministerial antes citada.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá en todo caso un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato, y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

Cuarta.- Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Créditos" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Sr. Alcalde Presidente, con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada

caso, la certificación de obras que expida el Director Técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de Agosto de 1924.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime convenientes realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos entregados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

Cuarta.- Transcurrido el plazo de 2 años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes, al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas y después de efectuar el cargo, en su caso, de la prorrata de gastos de seguro de colocación y coste de los premios de las cédulas previsto en el sexto párrafo de la estipulación tercera de este contrato, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Segunto a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de 50 años a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco el vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España, confeccionará el cuadro de amortizaciones según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 y comisión establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento

enviará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos.

Sexta.- En la fecha en que la operación debe regularizarse por el Ayuntamiento, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será en todo caso igual al de las Cédulas de contrapartida, y, por tanto, al de los préstamos anticipados legalmente, que se concierten por el Banco en la fecha de que se trate; mas si resultare distinto al 4 por 100, podrá el Ayuntamiento, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización con sujeción al citado cuadro.

Serán de aplicación las normas anteriores, para el caso de que el adeudo correspondiente a la prorrata de gastos de emisión, si se efectuara, tuviera un volumen que no mereciera la aprobación del Ayuntamiento.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" como del cuadro de amortización, respecto del 4 por 100 estipulado, será acordada por el Consejo del Banco con intervención específica de la representación del Estado en el mismo.

Iguales normas se seguirán en su caso, para la propuesta de fijación de la prorrata de gastos de emisión.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del 4 por 100, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o a plazos

sin disposición, y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisión que se propongan el Banco liquidará sobre la "Cuenta General de Crédito o establecer en el cuadro de amortización de la deuda sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trata, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

Séptima.- El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos con tres meses de antelación.

En caso de amortización anticipada, el Ayuntamiento satisfará al Banco una comisión complementaria, salvo que el preaviso de tres meses se efectúe por lo menos con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las Cédulas de contrapartida; caso contrario, devengará el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipe si faltaren más de cuatro años, y si faltaren cuatro o menos se computará un 0'25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.

Las fechas de amortización de las Cédulas de contrapartida de este préstamo son las de 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Octava.- El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Sagunto por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

a) La inscripción intransferible de la Deuda Perpétua Inte-

rior al 4 por 100, procedente de Bienes de Propios nº 1035 de capital nominal de pesetas 1.800.
b) Aprovechamientos de bienes comunales.
c) Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.
d) Arbitrio sobre el consumo de carnes.
e) Arbitrio sobre el consumo de bebidas.
f) Derechos por la prestación de servicios en el Matadero y mercado.
g) Rendimiento del servicio de abastecimientos de aguas.
Todos estos conceptos afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 17-10-50 y 21-11-50.
h) Recursos especiales para amortización de empréstitos.
Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de los ya indicados, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevé en la cláusula undécima.
El Ayuntamiento de Sagunto otorgará el oportuno poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere, a favor del Banco de Crédito Local de España, para que dicha Institución perciba directamente las cantidades que sean líquidas en la Delegación de Hacienda procedentes de los recursos mencionados en los apartados c) y h), en cuanto a este último concepto por lo que se refiere a los que liquide la Hacienda pública. Este poder, que tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del presente contrato, conferirá asimismo la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituirlo total o parcialmente en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución de Crédito estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.
Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Sagunto

no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos relajando sus tenías y ordenanzas.

Novena.- En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas, y en su caso sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de las anualidades y un 10 por 100 más.

Décima.- La inscripción intransferible reseñada en la cláusula octava, quedará depositada y pignorada en las cajas del Banco, y este facultado para cobrar directamente o por medio de apoderado los intereses que produzca y hacerse con ellos el pago de las anualidades y de cuanto le sea debido.

Undécima.- Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados, en todo caso como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Corporación contratante cumplirá lo anteriormente adaptándose a las normas contenidas en el convenio adicional del presente contrato.

Duodécima.- En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco, y previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, con el producto de la venta de la garantía prendaria, en la forma y términos previstos en la R. O. de 4 de Septiembre de 1925 convirtiendo la lámina nominativa pignorada en títulos al portador y entregándoles con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio y, en defecto de este, ante Notario.

Si, no obstante lo anteriormente previsto, no resultare saldo

da la deuda con el Banco, incluso los premios de cobranza y gastos ocasionados en el expediente, podrá también procederse contra el importe de los demás reembolsos que garanticen la operación mencionados en las cláusulas octava y novena.

En uno y otro caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deduciendo los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Decimotercera.- El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios gastos y costas y la comisión anticipada, a que se refiere la cláusula séptima.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula duodécima antes de proceder a la rescisión del contrato.

Décimo cuarta.- Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de Enero de 1930.

Décima quinta.- Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de

fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía de préstamo.

Asimismo, deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Décima sexta.- La Corporación deudora remitirá al Banco las tarifas y ordenanzas de los servicios de abastecimiento de aguas y matadero, y asimismo, queda obligada a comunicarle todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y, especialmente, a los recursos dados en garantía, que figuran en el presupuesto de ingresos así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Décima séptima.- Serán a cargo del Ayuntamiento los contribuciones é impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortizaciones, o los intereses intercalarios, en su caso o demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décima octava.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por R.R.D.D. de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926, y modificados aquellos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de Noviembre de 1947 (B.B.O.O del Estado de 11 y 20 de Diciembre del mismo año), en ejecución de las disposiciones por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de Diciembre de 1946 y por el Decreto de 11 de Agosto de 1953 (B.O. del Estado de 6 de Septiembre siguiente); y en las demás disposiciones vigentes.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de Marzo de 1963 (B.O. del Estado de 12 del mismo mes); y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta, serán a cargo del Banco.

Décima novena.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por R.D. de 22 de Julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y en el artículo 58 de los mismos, que no ha sido modificado por las disposiciones posteriores que quedan reseñadas, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

"También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local por tener legalmente la consideración de efectos públicos."

Vigésima.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Convenio adicional de Tesorería, normas genera-

les de este servicio y crédito anejo al mismo de 150.000 Pesetas.

Cláusulas

Primera.- Con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España al Ayuntamiento de Segovia y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las mutuas obligaciones contraídas en el contrato precedente, la citada Corporación concierta un servicio de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España, que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se concretan en las presentes estipulaciones, todo ello, al amparo de lo previsto en el artículo 756 de la Ley de Régimen Local.

Segunda.- El Ayuntamiento de Segovia hará ingreso en las Cajas del Banco de las cantidades que obtenga por recaudación de los recursos afectados en garantía de la operación concertada con el Banco de Crédito Local de España, o sea de los siguientes:

a) Aprovechamiento de bienes comunales.
b) Arbitrio sobre el consumo de carnes.
c) Arbitrio sobre el consumo de bebidas.
d) Derechos por la prestación de servicios en el matadero y mercado.
e) Rendimiento del servicio de abastecimiento de aguas.
f) Recursos especiales para amortización de empréstitos cuya administración corresponde al Ayuntamiento.

Todos estos conceptos afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 17-10-40 y 21-11-50.

Por el Banco de Crédito Local de España se ingresarán en la cuenta de Tesorería abierta al efecto, las cantidades que perciba directamente de las oficinas de Hacienda procedentes de los recargos sobre las contribuciones é impuestos del Estado y de los recursos especiales para amortización de empréstitos que liquida la Hacienda Pública, asimismo afectados en garantía especial, en virtud del poder cuyo otorgamiento queda previsto en la cláusula octava del contrato principal.

Esto es falso

Tercera.- De los fondos ingresados podrá disponer la Corporación en forma reglamentaria, o sea, mediante talones suscritos por el Depositario y el Interventor, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en la fecha del respectivo vencimiento trimestral, el Banco de Crédito Local de España, adeudará en la cuenta de Tesorería el importe del mismo, con arreglo a lo previsto en la cláusula cuarta del contrato principal.

Cuarta.- Para la debida comprobación, el Sr. Interventor certificará con referencia a los días primero y último de cada mes, y con especificación de conceptos, las cantidades intervenidas que hayan ingresado en la Depositaría, procedentes de los recursos que comprende este servicio en los respectivos trimestres.

Quinta.- Las disposiciones de fondos, según lo previsto en la cláusula tercera, serán atendidas por el Banco aun cuando no hubiere saldo en la cuenta de Tesorería, admitiendo un descubierto máximo que no podrá exceder de 150.000 pesetas. Las órdenes en descubierto deberán cursarse con un preaviso de cinco días.

Sexta.- Trimestralmente se hará liquidación del saldo de la cuenta de Tesorería, con el interés del 6 por 100 anual, sobre los saldos deudores, más la comisión del 0'10 por 100 trimestral sobre el importe del crédito, desde la fecha de apertura del mismo.

Séptima.- En el caso de que existiera descubierto en la cuenta al finalizar cada trimestre, la Corporación deudora vendrá obligada a liquidar dicho descubierto en el plazo más próximo dentro del trimestre inmediato, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que ingrese, procedente de los recursos señalados en la estipulación segunda hasta que quede nivelada la cuenta sin presentar descubierto.

Si dos días antes de finalizar el referido trimestre para nivelación de la cuenta, no se hubiere saldado el precedente descubierto

en su totalidad, con los recursos que deban ingresarse diariamente, procedentes de los conceptos indicados, la Corporación destinará cantidad suficiente de cualesquiera otros recursos, para que quede totalmente saldado dentro de dicho trimestre.

Si no lo hiciere así, el Banco tendrá derecho a exigir por la vía de apremio en los términos en que está facultado, la cantidad en descubierto y, además, considerará modificado este contrato, en el sentido de no admitir descubierto alguno, dejando por tanto, sin efecto la cláusula quinta.

El Banco podrá resarcirse el adeudo en la cuenta de Tesorería del importe de los vencimientos por dozavas partes cuando se produjera el caso previsto en el párrafo tercero.

Octava.- La condición establecida admitiendo el descubierto en la cuenta de Tesorería, podrá ser anulada en su totalidad o reducida en su cuantía, por cualquiera de las partes, previa notificación con preaviso de tres meses. También puede ser aplicado por el Banco el margen de crédito, si así lo estimara, dentro del tope legal del 15 por 100 del presupuesto ordinario.

En el caso previsto de suspensión de crédito también cesará el Ayuntamiento en la facultad de disponer de los fondos ingresados, pero al cubrirse el importe del vencimiento anual podrá la Corporación diferir de efectuar el ingreso de fondos hasta el primer día del año siguiente.

Novena.- Para desarrollo de este servicio el Banco señalará un Establecimiento de crédito en la Ciudad de Sagunto que le representará en la recogida y entrega de fondos y al cual le serán asignadas aquellas funciones que esta Institución acuerde conferirle para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se refieren las presentes estipulaciones.

Décima.- Este contrato de Tesorería tendrá, por lo menos, de duración el tiempo que tarde la Corporación en reembolsar al Banco de cuanto le adeuda, por virtud del mismo, y como con-

semana del de préstamo precedente.

Undécima.- Para la debida comprobación y orden del servicio, los fondos que se recauden por el Ayuntamiento, se entregarán al Banco mediante factura foliada, en la que se reseñarán por conceptos las cantidades objeto de ingreso.

Sin perjuicio de que la Corporación pueda efectuar los ingresos diariamente, será obligado realizar estos ingresos el primer día hábil de cada semana, respecto de los ingresos efectuados en la inmediata anterior, y cuando no lo hubiere, se entregará factura negativa.

Duodécima.- El saldo acreedor de la cuenta de Tesorería, devengará el interés que se convenga, que no podrá ser inferior al máximo establecido para las cuentas corrientes bancarias a la vista.

Décimo tercera.- Son de aplicación a este convenio adicional, las condiciones previstas en las cláusulas décimo cuarta, décimo sexta y décimo séptima del contrato principal.

Cláusula adicional.- Al pasar en ejecución el presente servicio de Tesorería, quedará sin efecto el formalizado en escritura pública de fecha 21 de Noviembre de 1950.

Visto el informe de Intervención de Fondos de este Municipio, emitido con arreglo a lo dispuesto en el nº 2 del artículo 756 de la vigente Ley de Régimen Local, por unanimidad se acordó, aprobar en todas sus partes el citado proyecto de contrato, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en su día otorgue en nombre de este Ayuntamiento la correspondiente Escritura pública.

Asimismo se acordó que un extracto del proyecto aprobado se publique en el B.O. de esta Provincia para oir las oportunas reclamaciones por plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el nº 3 del artículo 753 de la vigente Ley de Régimen Local, y que inmediatamente se solicite del Ministerio de Hacienda por conducto de la Delegación Provincial del

rano, autorización para concertar este préstamo autorizando a este Ayuntamiento asimismo, a la hipotecación de los valores afectados en garantía especial.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, a las veintiuna horas, de todo lo que yo, el Secretario, certifico"

Y para que conste y remitir al Banco de Crédito Local de España, expido la presente, en Sagunto, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Concurrentes:
S. Alcalde-Presidente
D. José Blanco Such
" José Matallín Moncholi
" Germán Ribelles Jimeno
" Vicente Manjón Gomez
" Francisco Alliod Ortiz
" Joaquín Capella Clemente
" Ricardo Martínez Gayan

Acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Noviembre de 1953.

En la Ciudad de Sagunto a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular los señores Concejales anotados al margen, bajo la Presidencia del S. Alcalde D. José Blanco Such.

Abierta la sesión el Sr. Presidente manifestó que el objeto exclusivo de la misma era tratar de la aprobación del Presupuesto Municipal ordinario para 1954.

Ramón Palanca Palos
D. Manuel Pañego Gonzalez
" Vicente Carbonell Viñals
Excusando su asistencia
D. Higinio Orerin Mendizabal
" Miguel Mengod Jarque
También asistieron
D. Aurelio Puig y Lis
" Francisco Lachica Zamora

Se dió lectura de una Circular de la Sección Provincial de Administración Local de Valencia, de fecha 9 del corriente, dando normas para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para 1954, y una vez estudiado el contenido de la misma, se acordó que dadas las instrucciones y orientaciones que contiene, procedía considerar prorrogado el Presupuesto ordinario de 1953 para 1954, y el especial ordinario del Mercado del Puerto, en igual forma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, dióse por terminada la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, de que yo el Secretario certifico.

Concurrentes
S. Alcalde-Presidente
D. José Blasco Such
" José Matallín Mancholi
" German Ribelles Huerma
" Ramón Palanca Palos
" José Esparza García

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno el día 23 de Noviembre de 1953 continuación de la ordinaria del día 4 del mismo mes

En la Ciudad de Sagunto á veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular los señores Concejales anotados al margen bajo la Presidencia del S. Alcalde D. José Blasco Such.